



MICHOACÁN

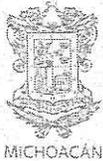


ACUERDO No. IEM-CG-186/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, Y RESPECTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE FÓRMULAS PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

**GLOSARIO**

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>IEM:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Lineamientos de Registro:</b>	Lineamientos para el Registro de Candidaturas postuladas por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo;
<b>Lineamientos de Paridad:</b>	Lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del principio de paridad de Género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Lineamientos de Acciones Afirmativas:</b>	Lineamientos para la implementación de Acciones Afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas LGBTTTIQ+, Indígenas, Jóvenes y en situación de Discapacidad, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán, en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el expediente TEEM-JDC-028/2021.
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, para la elección de la Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del estado de



ACUERDO No. IEM-CG-186/2021

**Reglamento de Elecciones:** de Michoacán;  
Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;

**PAN:** Partido Acción Nacional;

**PRI:** Partido Revolucionario Institucional;

**PRD:** Partido de la Revolución Democrática;

**PT:** Partido del Trabajo;

**PVEM:** Partido Verde Ecologista de México;

**PMC:** Partido Movimiento Ciudadano;

**MORENA:** Partido Morena;

**PES:** Partido Encuentro Solidario;

**RSP:** Partido Redes Sociales Progresistas; y,

**FXM:** Fuerza Por México.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL.** En Sesión Extraordinaria virtual celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, se emitió el Acuerdo identificado con clave IEM-CG-32/2020, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral en el Estado de Michoacán, mismo que se modificó mediante acuerdo IEM-CG-46/2020 en Sesión Extraordinaria virtual el veintitrés de octubre del mismo año.

**SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El seis de septiembre de dos mil veinte, en Sesión Especial virtual, el Consejo General, en términos del artículo 183 del Código Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, para la elección de la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos<sup>1</sup> del Estado de Michoacán.

**TERCERO. LINEAMIENTOS DE PARIDAD.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria virtual el Consejo general, aprobó el Acuerdo IEM-CG-60/2020, por el que emitió los Lineamientos de Paridad.

<sup>1</sup> Con excepción del Municipio de Cherán, el cual se rige por su sistema normativo propio.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-186/2021

**CUARTO. LINEAMIENTOS DE ACCIONES AFIRMATIVAS.** En sesión extraordinaria urgente virtual, el ocho de marzo del año en curso, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-72/2021, por el que se aprueban los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

**QUINTO. LINEAMIENTOS DE REGISTRO.** Mediante Acuerdo IEM-CG-73/2021, el Consejo General en Sesión Extraordinaria urgente de ocho de marzo del año en curso, se aprobaron los Lineamientos de Registro, mismos que fueron modificados a través del diverso IEM-CG-118/2021, aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria urgente virtual de dos de abril del año en curso.

**SEXTO. DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO.** En atención a lo establecido en los artículos 190 del Código Electoral y 14, fracción III, de los Lineamientos de Registro, las solicitudes de registro de los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PMC, MORENA, PES, RSP y FXM, fueron presentadas ante este órgano Electoral en el plazo establecido en el Calendario Electoral, del 8 al 22 de abril del año en curso.

**SÉPTIMO. APROBACIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO EN MAYORÍA RELATIVA.** El 18 de abril del año en curso, en Sesión Extraordinaria virtual del Consejo General, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-133/2021, mediante el cual se resolvió el principio de paridad de género en las vertientes vertical, horizontal y transversal, así como sobre las acciones afirmativas en la postulación de candidaturas de fórmulas para Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, presentadas por partidos políticos, candidaturas comunes, coalición y candidaturas independientes.

**OCTAVO. REQUERIMIENTOS PARA EL PRINCIPIO DE PARIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS.** Que derivado de la revisión efectuada a las fórmulas para integrar las Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional presentadas por los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PMC, MORENA, PES, RSP y FXM, se observó que en ciertos casos, existían omisiones en relación al cumplimiento del principio de paridad, así como en la



MICHOACÁN



#### ACUERDO No. IEM-CG-186/2021

presentación de las Acciones Afirmativas por lo cual, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los días 24 y 26 de abril de la presente anualidad, realizó diversos requerimientos a los Partidos Políticos antes señalados, a fin de que en el plazo señalado, realizaran las modificaciones pertinentes a las candidaturas presentadas, o en su caso, presentaran la documentación señalada en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, a fin de dar cabal cumplimiento con su implementación.

**NOVENO. CUMPLIMIENTOS A REQUERIMIENTOS PARA EL PRINCIPIO DE PARIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS.** Que, mediante escritos recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto, los días 26, 27 y 28 de abril de dos mil veintiuno, los Partidos Políticos, dieron contestación a los requerimientos antes señalados.

**DÉCIMO. CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD Y A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS.** En Sesión Extraordinaria urgente virtual del 26 de abril del 2021, este Consejo General, aprobó el acuerdo IEM-CG-180/2021, en el que se resolvió lo relativo al cumplimiento del principio de paridad y la implementación de acciones afirmativas mínimas en la postulación de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa; mismo en que se señalaron los casos en que las postulaciones relativas a las referidas acciones afirmativas se habrían de aplicar en las listas de candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

#### CONSIDERANDOS.

**PRIMERO. ATRIBUCIONES DEL IEM.** El artículo 41, Base V, apartado C, de la Constitución Federal, en relación con los numerales 98 y 99 de la Ley General, establecen que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal y Local, la ley en cita y normativa local.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-186/2021

En relación con lo anterior, los artículos 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el IEM es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**SEGUNDO. COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL.** El artículo 34, fracciones I, III, XI, XX, XXII y XLIII, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del mismo Código, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, así como previo a la declaración del registro de las candidaturas, verificar el cumplimiento de la paridad de género vertical en las solicitudes de registro de candidaturas por los Partidos Políticos y todas las demás que le confiere el Código Electoral.

Asimismo, como lo dispone el artículo 1 de los Lineamientos de paridad, corresponde al IEM, garantizar el respeto al ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y la igualdad sustantiva, mediante mecanismos diseñados para tal efecto, así como prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres por razón de género.

En este mismo sentido en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, se establecen cuotas y reglas mínimas que habrán de observar obligatoriamente los partidos políticos, para la postulación de candidaturas, de personas que integran la comunidad LGBTTTIQ+, Indígenas, Jóvenes y en Situación de Discapacidad, por lo que de conformidad con el artículo 24 de los mismos, señalan que en caso de incumplimiento, se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes y en el caso que nos ocupa del distrito, o bien, se aplicarán las



ACUERDO No. IEM-CG-186/2021

medidas necesarias de acuerdo al caso específico, para garantizar que se realicen las postulaciones en términos de lo previsto en los ya mencionados Lineamientos.

### **TERCERO. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.**

#### **I. De la Constitución Federal.**

Que los artículos 1 y 4, consagran el principio de igualdad y no discriminación al señalar que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y que todas las personas gozarán de los derechos humanos ahí reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

De igual forma, el numeral 41, dispone que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

#### **II. De la Ley General.**

Que el artículo 7, establece como derecho de la ciudadanía y obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, de igual forma en su numeral

En este sentido, el artículo 232, numeral 3, señala que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ahora Ciudad de México. En este sentido en el numeral 4, del mismo artículo, otorga a los Organismos Públicos Locales, como es el IEM, la facultad



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-186/2021

para rechazar el registro del número de candidaturas del género masculino que limite la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sea así, no se aceptarán dichos registros.

### **III. De la Ley de Partidos.**

Que el artículo 3, numerales 4 y 5, señala que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros, igualmente dispone que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

### **IV. Del Reglamento de Elecciones.**

Que el artículo 278, numeral 1, señala que el IEM, deberá validar en el sistema, la información de los candidatos que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas los partidos políticos.

En este orden de ideas, el artículo 280, numeral 8, establece que debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los Organismos Públicos Locales deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la Ley General, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de dicha Ley.

### **V. De la Constitución Local.**

La Constitución Local en su artículo 1 señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos que otorga la Constitución Federal, de igual manera establece que las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-186/2021

conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual manera, el numeral 13, establece como obligación de los partidos políticos promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público, observando las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores.

En relación con lo antes señalado, en el numeral 20 último párrafo de la Constitución Local, estipula que el Congreso del Estado estará integrado por veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y dieciséis diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción plurinominal.

#### **VI. Del Código Electoral:**

El artículo 71, indica que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Asimismo, establece que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Por último, en el penúltimo párrafo del numeral en cita, impone la obligación de que cada partido político determine y haga públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados locales, mismos que deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-186/2021

En relación con lo antes señalado, la fracción V, del Artículo 190, del Código Electoral, dispone que para las candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional el periodo de registro concluirá cuarenta y cinco días antes de la elección, mismo que concluyó el día 22 de abril de la presente anualidad.

**CUARTO. RESERVA DEL PARTIDO PT.** Por lo que respecta al PT, este Instituto se encuentra en la revisión exhaustiva en cuanto requisitos de elegibilidad de las fórmulas registradas por el mismo, así como del cumplimiento en la Paridad de Género vertical y alternancia en las listas de diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Electoral, en aras de cumplir con los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, imparcialidad, independencia y equidad, que identifican a este Instituto como autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, es que este Consejo General, determina que en su momento oportuno, se pronunciara respecto a la Paridad de Género e implementación de Acciones Afirmativas en cuanto al Partido PT.

#### **QUINTO. ACCIÓN AFIRMATIVA EN CUANTO A LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

Mediante Acuerdo IEM-CG-60/2020, se aprobaron los Lineamientos de Paridad de Género, en el que, en el tema que nos ocupa y para garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres; promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, así como eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. Ello debido a la evidente brecha de subrepresentación de las mujeres en relación con los hombres en el Congreso del Estado de Michoacán, aunado a que la paridad solo puede materializarse con la presencia de las mujeres en los cargos de elección popular, para ello, deben contar con posibilidades reales y efectivas que les permitan acceder a estos cargos.



## ACUERDO No. IEM-CG-186/2021

En el caso de las candidaturas de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, se consideró necesario la implementación de una acción afirmativa, razonable, proporcional y objetiva, con la finalidad de garantizar una integración paritaria en el Congreso, respetando los principios rectores de la materia, al buscar que la postulación que hagan los partidos de las listas de fórmulas de candidaturas de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional sea encabezada por el género femenino.

La presente acción afirmativa, tiene como finalidad garantizar en mayor medida la participación efectiva de las mujeres a través de la posibilidad de postularse como suplentes, en aquellos casos en los que los propietarios sean hombres, esto quiere decir que, con la finalidad de asegurar el cumplimiento real y efectivo del principio de igualdad, desde un punto de vista material y sustantivo, y no como una mera referencia normativa.

Lo antes mencionado es acorde con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, que tienen por objeto asegurar el principio de paridad y, al propio tiempo, hacer posible una mayor representación política de las mujeres.

### I. DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ACCIÓN AFIRMATIVA.

Como ya se mencionó en el Antecedente SEXTO del presente acuerdo, los Partidos Políticos PAN, PRI, PRD, PVEM, PMC, MORENA, PES, RSP y FXM, presentaron sus listas de candidaturas a integrar fórmulas de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, de las que se obtuvo las primeras fórmulas quedando como a continuación se señala:

Partido Político	Cargo	Nombre	Género
PAN	Primera Fórmula Propietaria	Liz Alejandra Hernández Morales	F <sup>2</sup>
	Primera Formula Suplente	Martha Berenice Álvarez Tovar	F
PRI	Primera Fórmula Propietaria	Adriana Hernández Iñiguez	F
	Primera Formula Suplente	Marisol Aguilar Aguilar	F
PRD	Primera Fórmula Propietaria	Rocío Beamonte Romero	F

<sup>2</sup> Femenino



ACUERDO No. IEM-CG-186/2021

	Primera Formula Suplente	Jeovana Mariela Alcantar Baca	F
PVEM	Primera Fórmula Propietaria	María Guadalupe Díaz Chagolla	F
	Primera Formula Suplente	Diana Caballero Romero	F
PMC	Primera Fórmula Propietaria	Margarita López Pérez	F
	Primera Formula Suplente	Helena María Rodríguez Cintora	F
MORENA	Primera Fórmula Propietaria	María De La Luz Núñez Ramos	F
	Primera Formula Suplente	Giulianna Bugarini Torres	F
PES	Primera Fórmula Propietaria	Luz María García García	F
	Primera Formula Suplente	Samantha Yépez Rivero	F
RSP	Primera Fórmula Propietaria	Silvia Leticia Ramírez Soto	F
	Primera Formula Suplente	Diana Janeth Álvarez Cano	F
FXM	Primera Fórmula Propietaria	Karla Estefanía Martínez Martínez	F
	Primera Formula Suplente	Beatriz Gutiérrez Espino	F

De lo anterior se advierte que los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PVEM, PMC, MORENA, PES, RSP y FXM, **CUMPLEN** con la acción afirmativa correspondiente a que el género femenino encabece las Listas de Diputaciones para el Principio de Representación Proporcional, señalada en el artículo 20 de los Lineamientos de Paridad.

#### SEXTO. DE LA PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL Y LA ALTERNANCIA:

En atención al Código Electoral en su artículo 346 y 20 de los Lineamientos de Paridad establecen que, en cuanto a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, las listas de postulaciones deberán integrarse de un cincuenta por ciento de mujeres como mínimo y el resto de los hombres. Los partidos políticos deberán integrar las fórmulas por personas del mismo género, salvo en el caso de hombres que podrán tener como suplente a una mujer

Por consiguiente, la paridad que encuadra al caso, es la vertical, revisando su alternancia, no se omite comentar la definición de Paridad vertical:

*“Paridad de género vertical: La obligación de los partidos políticos de postular, en igual de proporción de géneros a candidaturas, de los distritos electorales y de la lista de candidaturas a Diputaciones por representación proporcional, obligaciones que de igual forma aplican para la postulación de candidaturas independientes.”<sup>3</sup>*

<sup>3</sup> Artículo 3 inciso p, de los Lineamientos de Paridad.



ACUERDO No. IEM-CG-186/2021

## I. REQUERIMIENTOS RESPECTO A LA PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL Y ALTERNANCIA

De la revisión de expedientes respecto a la paridad de género vertical, se tiene que en cuanto a los Partido RSP y FXM, se les requirió lo siguiente:

Número de Oficio	Partido Político	Notificación		Cumplimiento		Observaciones
		Día	Hora	Día	Hora	
PAV-114/2021	FXM	24/04/2021 <sup>4</sup>	16:03	26/04/2021	16:03	NO CUMPLIÓ, SE LE REQUIRIÓ POR PARIDAD VERTICAL
PAV-119/2021	RSP	24/04/2021 <sup>5</sup>	15:45	26/04/2021	15:45	CUMPLIÓ EL 26/04/2021, SE LE REQUIRIÓ POR PARIDAD VERTICAL, ALTERNANCIA Y ACCIONES AFIRMATIVAS
PAV-120/2021	FXM	26/04/2021 <sup>6</sup>	19:07	27/04/2021	19:07	SE LE REQUIRIÓ POR PARIDAD VERTICAL, CUMPLIÓ 27/04/2021

## II. CUMPLIMIENTO

En este sentido, en relación a los cumplimientos que anteceden y de conformidad con el artículo 3, incisos a), j), k) y p), de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, es que los Partidos Políticos PAN, PRI, PRD, PVEM, PMC, MORENA, PES, RSP y FXM, **CUMPLEN** con el Principio de Paridad de Género vertical y alternancia en la postulación de sus Fórmulas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, como puede apreciarse en el anexo único del presente acuerdo.

### SÉPTIMO. DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS.

Las acciones afirmativas deben ser entendidas dentro de una variedad de instrumentos diseñados para enfrentar situaciones de desigualdad en el acceso a espacios o beneficios de la vida social y, hoy día, "es parte fundamental y un mecanismo privilegiado en las modernas estrategias de desarrollo social,

<sup>4</sup> Se le dio el término de 48 horas, en términos del artículo 28 de los Lineamientos de Paridad.

<sup>5</sup> Se le dio el término de 48 horas, en términos del artículo 28 de los Lineamientos de Paridad y 26 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

<sup>6</sup> Se le dio el término de 24 horas, en términos del artículo 28 de los Lineamientos de Paridad y 26 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-186/2021

permitiendo que los sectores y grupos excluidos puedan integrarse sistemáticamente a procesos, estructuras e instituciones más amplias<sup>7</sup>".

## I. REGLAS GENERALES SOBRE LA POSTULACIÓN Y EL REGISTRO

Para las Acciones Afirmativas en Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, de conformidad con los artículos 6, numeral 6 y 7, señalan que en el caso de Diputaciones no se realizarán bloques de competitividad, y en este mismo sentido, los sujetos obligados y las autoridades correspondientes, en el ámbito de su competencia, deberán asegurarse que las personas electas para los cargos de Diputaciones, derivadas de los grupos en situación de vulnerabilidad ejerzan su mandato de modo efectivo, pleno y sin discriminación alguna.

### A. DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS.

Como quedó plasmado en el Acuerdo IEM-CG-180-2021 y en relación con los artículos 8, 12, 15 y 18, en caso de no postular fórmulas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, los Partidos Políticos deberán hacerlo bajo el Principio de Representación Proporcional de conformidad con lo siguiente:

- i. **Candidaturas para personas LGBTTTIQ+.** Los sujetos obligados, deberán postular al menos una fórmula de personas que se auto adscriban como LGBTTTIQ+ por la vía de mayoría relativa; o bien, postularán una fórmula perteneciente a dicho grupo, por la vía de representación proporcional, la cual, deberá encontrarse dentro de los primeros 8 lugares de la lista respectiva.

En relación con lo antes señalado y de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, en el caso de que una persona se autoadscriba a un género diferente al que se indica en su acta de nacimiento, bastará con que la persona lo haga del conocimiento a la

<sup>7</sup> Consultable en: Diccionario Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://www.iidh.ed.cr/capel/diccionario/index.html>



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-186/2021

autoridad mediante documento libre en el que manifieste el género en el que se autodetermine, mismo que adjuntará a la solicitud de registro de candidatura correspondiente.

En tal caso, la postulación de la candidatura corresponderá al género al que la persona se identifique y dicha candidatura será tomada en cuenta como tal para el cumplimiento del principio de paridad de género.

**ii. Candidaturas para personas Indígenas.** En razón de lo anterior, de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos de Paridad, los sujetos obligados, deberán postular por la vía de mayoría relativa cuando menos una fórmula que se auto adscriban como Indígenas, en cualquiera de los distritos electorales que cuenten con población indígena, o bien, podrán hacerlo por la vía de representación proporcional, dentro de las primeras ocho posiciones de la lista, y podrá acreditar la pertenencia con cualquiera de los siguientes documentos:

1. Constancias expedidas por las autoridades comunales existentes en la comunidad o población indígena, como pueden ser las autoridades elegidas de conformidad con las disposiciones de sus sistemas normativos internos, la asamblea general comunitaria o cualquier otra con representación conforme al sistema normativo vigente en la comunidad, donde podrá acreditar:
  - a. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretenda ser postulado;
  - b. Participar en reuniones de trabajo tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presentaran en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena por el que se pretendiera ser postulado;
  - c. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tuviera como finalidad mejorar o conservar sus instituciones;
  - d. Otra cualquier otro que acredite el vínculo con la comunidad.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-186/2021

**iii. Candidaturas para personas Jóvenes.** Los sujetos obligados, deberán registrar por el principio de mayoría relativa, por lo menos una fórmula de Jóvenes, de entre 21 y 29 años cumplidos al día de la elección; o bien, podrán hacerlo por la vía de representación proporcional debiendo colocarlas dentro de los primeros ocho lugares de la lista.

**iv. Candidaturas para personas en situación de Discapacidad.** Los sujetos obligados, deberán postular por la vía de mayoría relativa, cuando menos una fórmula integrada por personas en Situación de Discapacidad; o bien, podrán hacerlo por la vía de representación proporcional y deberán ubicarse dentro de los primeros ocho lugares de la lista, además de los requisitos constitucionales y legales para serlo, los partidos políticos tendrán que presentar:

1. Certificación médica expedida por una Institución de salud pública o privada, en la que se deberá especificar el tipo de Discapacidad (física, sensorial, mental o intelectual) y que la misma es de carácter permanente, aunado a que deberá contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución, o;
2. Copia fotostática legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente<sup>8</sup>, la cual es emitida de forma gratuita por el Sistema Nacional DIF (SNDIF), organismo público descentralizado encargado de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada del Gobierno Federal, o bien, una constancia expedida por la dependencia o institución estatal competente para tal efecto.

<sup>8</sup> Los requisitos para obtener la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad son: acta de nacimiento, Constancia de Discapacidad emitida por una persona médica especialista o por el SNDIF y CURP. Asimismo, los requisitos para obtener la Constancia de Discapacidad Permanente que otorga el SNDIF son: acta de nacimiento, CURP, credencial para votar vigente, comprobante de domicilio y un resumen clínico emitido por una persona médica especialista que acredite el diagnóstico de Discapacidad (con vigencia máxima de un año), este Resumen clínico puede ser del IMSS, ISSSTE, Secretaría de Salud o persona médica privada. Fuentes: <https://www.gob.mx/tramites/ficha/credencial-nacional-para-personas-con-discapacidad/DIF5939>.



ACUERDO No. IEM-CG-186/2021

**B. DE LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE PERSONAS VULNERABLES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

Derivado de lo antes expuesto, en la tabla que se muestra a continuación, se aprecian las Acciones Afirmativas y el principio por el que postularon las Acciones Afirmativas:

ACCIONES AFIRMATIVAS EN DIPUTACIONES LOCALES				
PARTIDO POLÍTICO	PERSONAS LGBT+	INDÍGENAS	PERSONAS JÓVENES	PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD
PAN	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
PRI	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	MAYORÍA RELATIVA	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PRD	MAYORÍA RELATIVA	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PVEM	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
PMC	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
MORENA	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	MAYORÍA RELATIVA	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PES	MAYORÍA RELATIVA	MAYORÍA RELATIVA	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
RSP	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	MAYORÍA RELATIVA	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	MAYORÍA RELATIVA
FXM	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			

De lo anterior y de conformidad con el Calendario Electoral, se tiene que del 8 al 22 de abril del año en curso, los Partidos Políticos presentaron la solicitud de registro para sus Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, por tal motivo, derivado de la revisión de los expedientes de las mismas, a continuación se anexa una tabla donde se señalan los requerimientos que se hicieron por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a las fuerzas políticas a fin de dar cabal cumplimiento a las Acciones Afirmativas, o en su caso, traer la documentación debida, señalada en los Lineamientos de Acciones Afirmativas:



ACUERDO No. IEM-CG-186/2021

REQUERIMIENTOS RESPECTO A DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE ACCIONES AFIRMATIVAS <sup>9</sup>						
Número de Oficio	Partido Político	Notificación de 48 Hr	Hora de Notificación	Día de Vencimiento	Hora de Vencimiento	Observaciones
PAV-112/2021	MORENA	24/04/2021	15:58	26/04/2021	15:58	PARCIALMENTE 26/04/2021
PAV-113/2021	PES	24/04/2021	16:01	26/04/2021	16:01	NO CUMPLIÓ
PAV-115/2021	PRD	24/04/2021	15:55	26/04/2021	15:55	NO CUMPLIÓ
PAV-116/2021	PMC	24/04/2021	15:38	26/04/2021	15:38	PARCIALMENTE 26/04/2021
PAV-117/2021	PRI	24/04/2021	15:35	26/04/2021	15:35	CUMPLIÓ 26/04/2021
PAV-118/2021	PAN	24/04/2021	15:41	26/04/2021	15:41	PARCIALMENTE

En virtud de que algunos Partidos Políticos no cumplieron con el requerimiento señalado, se requirió por segunda ocasión otorgando un plazo de 24 horas, en términos del artículo 24 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, de conformidad con lo siguiente:

REQUERIMIENTOS RESPECTO A DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE ACCIONES AFIRMATIVAS						
Numero De Oficio	Partido Político	Notificación de 24 Horas	Hora de Notificación	Día de Vencimiento	Hora de Vencimiento	Observaciones
PAV-121/2021	PRD	26/04/2021	19:09	27/04/2021	19:09	CUMPLIÓ 27/04/2021
PAV-122/2021	PMC	26/04/2021	19:11	27/04/2021	19:11	CUMPLIÓ 27/04/2021
PAV-123/2021	PES	26/04/2021	19:12	27/04/2021	19:12	CUMPLIÓ 28/04/2021
PAV-124/2021	MORENA	26/04/2021	19:45	27/04/2021	19:45	CUMPLIÓ 27/04/2021
PAV-125/2021	PAN	27/04/2021	15:01	28/04/2021	15:01	CUMPLIÓ 27/04/2021

Como se desprende en las tablas que antecede, se tiene que los Partidos Políticos requeridos, cumplieron lo solicitado por esta Autoridad Electoral.

**C. POSTULACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN CUANTO AL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

<sup>9</sup> Requerimientos en los que se les otorgó el plazo de 48 horas, en términos del artículo 24 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.



ACUERDO No. IEM-CG-186/2021

La cuota para las acciones afirmativas de los grupos en situación de vulnerabilidad será exigible para los Distritos mismas que, deberán cumplirse por los partidos políticos en lo individual, en relación con los artículos 8, 12, 15 y 18 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

En virtud de lo señalado, derivado de las postulaciones presentadas por los Partidos Políticos se obtienen los siguientes resultados:

REQUERIMIENTOS RESPECTO A DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN CUANTO ACCIONES AFIRMATIVAS EN DIPUTACIONES LOCALES				
PARTIDO POLÍTICO	PERSONAS LGTBTTIQ+	INDÍGENAS	PERSONAS JÓVENES	PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD
PAN	1 <sup>10</sup>	SEXTA FÓRMULA	SEXTA FÓRMULA	OCTAVA FÓRMULA
PRI	1 <sup>11</sup>	SÉPTIMA FÓRMULA	MAYORÍA RELATIVA	SÉPTIMA FÓRMULA
PRD	MAYORÍA RELATIVA	OCTAVA FÓRMULA	SÉPTIMA FÓRMULA	SEXTA FÓRMULA
PVEM	1 <sup>12</sup>	SÉPTIMA FÓRMULA	QUINTA FÓRMULA	OCTAVA FÓRMULA
PMC	1 <sup>13</sup>	SEXTA FÓRMULA	OCTAVA FÓRMULA	SÉPTIMA FÓRMULA
MORENA	1 <sup>14</sup>	MAYORÍA RELATIVA	SEXTA FÓRMULA	SEXTA FÓRMULA
PES	MAYORÍA RELATIVA	MAYORÍA RELATIVA	TERCERA FÓRMULA	SEXTA FÓRMULA
RSP	1 <sup>15</sup>	MAYORÍA RELATIVA	SEXTA FÓRMULA	MAYORÍA RELATIVA
FXM	1 <sup>16</sup>	SÉPTIMA FÓRMULA	SEXTA FÓRMULA	OCTAVA FÓRMULA

Para corroborar tales afirmaciones, los Partidos Políticos presentaron la documentación respectiva en cuanto a requisitos de elegibilidad, para cada caso, de conformidad con los Lineamientos de Acciones Afirmativas en sus artículos 10, 14, 17 y 20, por tal motivo, en cuanto a Diputaciones de Representación Proporcional CUMPLEN con la implementación de Acciones Afirmativas.

<sup>10</sup> En el expediente obra escrito en el cual solicita protección de datos personales.  
<sup>11</sup> En el expediente obra escrito en el cual solicita protección de datos personales.  
<sup>12</sup> En el expediente obra escrito en el cual solicita protección de datos personales.  
<sup>13</sup> En el expediente obra escrito en el cual solicita protección de datos personales.  
<sup>14</sup> En el expediente obra escrito en el cual solicita protección de datos personales.  
<sup>15</sup> En el expediente obra escrito en el cual solicita protección de datos personales.  
<sup>16</sup> En el expediente obra escrito en el cual solicita protección de datos personales.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-186/2021

#### D. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Ahora bien, respecto a la protección de datos personales, los Partidos Políticos solicitaron la protección de datos en cuanto a personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, por tal motivo, se cita el último párrafo del artículo 6 de los Lineamientos de Paridad, en el cual, se señaló lo siguiente:

*“Durante la tramitación de las medidas afirmativas ordenadas, **este órgano electoral deberá garantizar la posibilidad de que cada persona registrada para contender un cargo de elección popular solicite la protección de sus datos personales respecto de la acción afirmativa por la que participa.** Siendo este Instituto responsable del manejo y protección de dichos datos.”*

\*Énfasis añadido.

Para lo anterior, es importante mencionar que el derecho de Acceder, Rectificar, Cancelar u Oponerse al tratamiento de sus Datos Personales, en este caso el dato sensible de la identidad sexual, quedará siempre a salvo para el titular del mismo, pudiendo ejercerlo de manera personal o a través de representante debidamente acreditado, de manera voluntaria en el momento del registro, o bien, en fecha diversa que considere oportuna, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán, que a la letra dice:

*“Artículo 39. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.”*

De lo expuesto, se desprende que es facultad del titular solicitar a este Instituto que se abstenga de utilizar información personal para ciertos fines, o de requerir que se concluya el uso de los mismos a fin de evitar un daño o afectación a su persona, para lo cual, deberá señalar claramente su petición.



### E. CONCLUSIONES.

Como se desprende de las tablas que anteceden y de la documentación que consta en cada uno de los expedientes de los registros de candidaturas, se observa que:

**PAN.** Se advierte que el Partido, postuló sus Acciones Afirmativas bajo el Principio Representación Proporcional, de conformidad con lo siguiente:

PERSONAS LGTBTTIQ+	INDÍGENAS	PERSONAS JÓVENES	PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD
1 <sup>17</sup>	SEXTA FÓRMULA	SEXTA FÓRMULA	OCTAVA FÓRMULA

**PRI.** Se advierte que el Partido, postuló sus Acciones Afirmativas bajo el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, de conformidad con lo siguiente:

PERSONAS LGTBTTIQ+	INDÍGENAS	PERSONAS JÓVENES	PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD
1 <sup>18</sup>	SÉPTIMA FÓRMULA	MAYORÍA RELATIVA	SÉPTIMA FÓRMULA

**PRD.** Se advierte que el Partido, postuló sus Acciones Afirmativas bajo el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, de conformidad con lo siguiente:

PERSONAS LGTBTTIQ+	INDÍGENAS	PERSONAS JÓVENES	PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD
MAYORÍA RELATIVA	OCTAVA FÓRMULA	SÉPTIMA FÓRMULA	SEXTA FÓRMULA

**PVEM.** Se advierte que el Partido, postuló sus Acciones Afirmativas bajo el Principio Representación Proporcional, de conformidad con lo siguiente:

<sup>17</sup> En el expediente obra escrito en el cual solicita protección de datos personales.

<sup>18</sup> En el expediente obra escrito en el cual solicita protección de datos personales.



ACUERDO No. IEM-CG-186/2021

PERSONAS LGTBTTIQ+	INDÍGENAS	PERSONAS JÓVENES	PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD
1 <sup>19</sup>	SÉPTIMA FÓRMULA	QUINTA FÓRMULA	OCTAVA FÓRMULA

**PMC.** Se advierte que el Partido, postuló sus Acciones Afirmativas bajo el Principio Representación Proporcional, de conformidad con lo siguiente:

PERSONAS LGTBTTIQ+	INDÍGENAS	PERSONAS JÓVENES	PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD
1 <sup>20</sup>	SEXTA FÓRMULA	OCTAVA FÓRMULA	SÉPTIMA FÓRMULA

**MORENA.** Se advierte que el Partido, postuló sus Acciones Afirmativas bajo el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, de conformidad con lo siguiente:

PERSONAS LGTBTTIQ+	INDÍGENAS	PERSONAS JÓVENES	PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD
1 <sup>21</sup>	MAYORÍA RELATIVA	SEXTA FÓRMULA	SEXTA FÓRMULA

**PES.** Se advierte que el Partido, postuló sus Acciones Afirmativas bajo el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, de conformidad con lo siguiente:

PERSONAS LGTBTTIQ+	INDÍGENAS	PERSONAS JÓVENES	PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD
MAYORÍA RELATIVA	MAYORÍA RELATIVA	TERCERA FÓRMULA	SEXTA FÓRMULA

**RSP.** Se advierte que el Partido, postuló sus Acciones Afirmativas bajo el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, de conformidad con lo siguiente:

PERSONAS LGTBTTIQ+	INDÍGENAS	PERSONAS JÓVENES	PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

<sup>19</sup> En el expediente obra escrito en el cual solicita protección de datos personales.  
<sup>20</sup> En el expediente obra escrito en el cual solicita protección de datos personales.  
<sup>21</sup> En el expediente obra escrito en el cual solicita protección de datos personales.



ACUERDO No. IEM-CG-186/2021

PERSONAS LGTBTTIQ+	INDÍGENAS	PERSONAS JÓVENES	PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD
1 <sup>22</sup>	MAYORÍA RELATIVA	SEXTA FÓRMULA	MAYORÍA RELATIVA

**FXM.** Se advierte que el Partido, postuló sus Acciones Afirmativas bajo el Principio Representación Proporcional, de conformidad con lo siguiente:

PERSONAS LGTBTTIQ+	INDÍGENAS	PERSONAS JÓVENES	PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD
1 <sup>23</sup>	SÉPTIMA FÓRMULA	SEXTA FÓRMULA	OCTAVA FÓRMULA

En virtud de los antecedentes y consideración que anteceden, así como el artículo 34, fracciones XX y XXII, del Código Electoral, se emite el siguiente acuerdo:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, Y RESPECTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE FÓRMULAS PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para resolver respecto al cumplimiento del principio de paridad de género, así como de Acciones Afirmativas en favor de personas LGTBTTIQ+, Indígenas, Jóvenes y aquellas que se encuentran en situación de Discapacidad, en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

<sup>22</sup> En el expediente obra escrito en el cual solicita protección de datos personales.

<sup>23</sup> En el expediente obra escrito en el cual solicita protección de datos personales.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-186/2021

**SEGUNDO.** Se reserva el pronunciamiento en cuanto al Principio de Paridad y Acciones Afirmativas por cuanto ve al partido PT, por lo expuesto en el considerando CUARTO del presente acuerdo.

**TERCERO.** Cumplieron con el principio de paridad de género vertical y alternancia, en la postulación de candidaturas a integrar las fórmulas para Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional los Partidos Políticos PAN, PRI, PRD, PVEM, PMC, MORENA, PES, RSP y FXM.

**CUARTO.** Cumplieron con la implementación de acciones afirmativas en favor de personas que integran la comunidad LGTBTTIQ+, Indígenas, Jóvenes y en Situación de Discapacidad, para la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral, para la integración de fórmulas en Diputaciones Locales, por el Principio de Representación Proporcional los Partidos Políticos PAN, PRI, PRD, PVEM, PMC, MORENA, PES, RSP y FXM.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial, en la página de Internet y estrados del IEM.

**TERCERO.** Notifíquese al INE, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

**CUARTO.** Notifíquese a los Órganos Desconcentrados del Instituto.

**QUINTO.** Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, de encontrarse presentes sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se



ACUERDO No. IEM-CG-186/2021

encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II, y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de primero de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-186/2021

### ANEXO ÚNICO

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
CARGO	NOMBRE	GÉNERO
1° FÓRMULA PROPIETARIA	LIZ ALEJANDRA HERNANDEZ MORALES	M
1° FÓRMULA SUPLENTE	MARTHA BERENICE ALVAREZ TOVAR	M
2° FÓRMULA PROPIETARIA	OSCAR ESCOBAR LEDESMA	H
2° FÓRMULA SUPLENTE	JOSE MANUEL HINOJOSA PEREZ	H
3° FÓRMULA PROPIETARIA	ANA VANESA CARATACHEA SANCHEZ	M
3° FÓRMULA SUPLENTE	ALONDRA PALOMA MIRANDA VALENCIA	M
4° FÓRMULA PROPIETARIA	DIEGO ANITA GUTIERREZ	H
4° FÓRMULA SUPLENTE	JAVIER SANCHEZ GONZALEZ	H
5° FÓRMULA PROPIETARIA	ERANDI QUINTERO MARQUEZ	M
5° FÓRMULA SUPLENTE	LETICIA ELIZABETH DEL CASTILLO GARCIA	M
6° FÓRMULA PROPIETARIA	MARÍA SOLEDAD CALVARIO RODRIGUEZ	M
6° FÓRMULA SUPLENTE	ANA PERLA TORRES BALTAZAR	M
7° FÓRMULA PROPIETARIA	MARÍA GUADALUPE MENDOZA AYALA	M
7° FÓRMULA SUPLENTE	CRISTINA GUADALUPE RAMOS BAUTISTA	M
8° FÓRMULA PROPIETARIA	JUAN ANTONIO JURADO VILLANUEVA	H
8° FÓRMULA SUPLENTE	ERICK GONZALEZ GUZMAN	H
9° FÓRMULA PROPIETARIA	PAMELA CARRILLO ALARCON	M
9° FÓRMULA SUPLENTE	ALEJANDRA ALITZEL VIEYRA CORTES	M
10° FÓRMULA PROPIETARIA	EDGAR ALEJANDRO ANAYA SANCHEZ	H
10° FÓRMULA SUPLENTE	MIZRAIM ARIAS NARES	H
11° FÓRMULA PROPIETARIA	GABRIELA GUZMAN GARCIA	M
11° FÓRMULA SUPLENTE	JENNIFER ZULEMA ORTEGA AMBRIZ	M
12° FÓRMULA PROPIETARIA	MIGUEL ÁNGEL GONZALEZ VARGAS	H
12° FÓRMULA SUPLENTE	JORGE EZEQUIEL VALENZUELA MARTINEZ	H
13° FÓRMULA PROPIETARIA	CONCEPCION MANRIQUEZ ESPINO	M
13° FÓRMULA SUPLENTE	SUSANA OLVERA ESTRADA	M
14° FÓRMULA PROPIETARIA	JOEL SANCHEZ HERNANDEZ	H
14° FÓRMULA SUPLENTE	JUAN PABLO HERRERA MALDONADO	H
15° FÓRMULA PROPIETARIA	KARINA ISELA ARREYGUE COTA	M
15° FÓRMULA SUPLENTE	GRACIA ELIZABETH MERLOS RODRIGUEZ	M
16° FÓRMULA PROPIETARIA	NOE RODRIGUEZ RIVERA	H
16° FÓRMULA SUPLENTE	CARLOS IVAN CONTRERAS MANRIQUEZ	H



ACUERDO No. IEM-CG-186/2021

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
CARGO	NOMBRE	GÉNERO
1° FÓRMULA PROPIETARIA	ADRIANA HERNANDEZ IÑIGUEZ	M
1° FÓRMULA SUPLENTE	MARISOL AGUILAR AGUILAR	M
2° FÓRMULA PROPIETARIA	J. JESUS HERNANDEZ PEÑA	H
2° FÓRMULA SUPLENTE	ARSENIO HERNANDEZ GAMA	H
3° FÓRMULA PROPIETARIA	DANIELA DE LOS SANTOS TORRES	M
3° FÓRMULA SUPLENTE	BRENDA GARNICA MEZA	M
4° FÓRMULA PROPIETARIA	OMAR ANTONIO CARREON ABUD	H
4° FÓRMULA SUPLENTE	RAFAEL ORTIZ PEREZ	H
5° FÓRMULA PROPIETARIA	XOCHITL GABRIELA RUIZ GONZALEZ	M
5° FÓRMULA SUPLENTE	MARÍA SALUD SESENTO GARCIA	M
6° FÓRMULA PROPIETARIA	JUAN CALORS VELASCO PEREZ	H
6° FÓRMULA SUPLENTE	LUNIA VALDES HERNANDEZ	M
7° FÓRMULA PROPIETARIA	MARTHA EVA IGNACIO JUAREZ	M
7° FÓRMULA SUPLENTE	MA GUADALUPE MACIEL BAUTISTA	M
8° FÓRMULA PROPIETARIA	MANUEL ALEJANDRO CALVILLO OLIVERA	H
8° FÓRMULA SUPLENTE	LUIS FERNANDO ESTRELLA GARIBAY	H
9° FÓRMULA PROPIETARIA	JAZMIN LUZ ELENA FIGUEROA IBARRA	M
9° FÓRMULA SUPLENTE	ALEJANDRA CAMACHO DURAN	M
10° FÓRMULA PROPIETARIA	JUAN ADRIAN ISLAS JIMENEZ	H
10° FÓRMULA SUPLENTE	MAURICIO PADILLA MARIN	H
11° FÓRMULA PROPIETARIA	ANA GEORGINA LOPEZ HERNANDEZ	M
11° FÓRMULA SUPLENTE	MAIRA LIZZETH CAMACHO PEÑALOZA	M
12° FÓRMULA PROPIETARIA	RICARDO GAYTAN LOPEZ	H
12° FÓRMULA SUPLENTE	JOSÉ ALBERTO JERONIMO VILLANUEVA	H
13° FÓRMULA PROPIETARIA	KARLA PATRICIA GARIBAY MERAZ	M
13° FÓRMULA SUPLENTE	CELIA LOPEZ MENDOZA	M
14° FÓRMULA PROPIETARIA	CESAR ROMERO BURGOS	H
14° FÓRMULA SUPLENTE	JUDA ASER VAZQUEZ HERNANDEZ	H
15° FÓRMULA PROPIETARIA	NELI FABIOLA MORA VILLAGOMEZ	M
15° FÓRMULA SUPLENTE	URSULA MARIALUISY LEDESMA HERNANDEZ	M
16° FÓRMULA PROPIETARIA	JOSE DONALDO LOPEZ RUIZ	H
16° FÓRMULA SUPLENTE	JELLZYN JAVIER MENDOZA ARIZMENDI	H



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-186/2021

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
CARGO	NOMBRE	GÉNERO
1° FÓRMULA PROPIETARIA	ROCIO BEAMONTE ROMERO	M
1° FÓRMULA SUPLENTE	JEOVANA MARIELA ALCANTAR BACA	M
2° FÓRMULA PROPIETARIA	VICTOR MANUEL MANRIQUEZ GONZALEZ	H
2° FÓRMULA SUPLENTE	CARLOS HURTADO CASADO	H
3° FÓRMULA PROPIETARIA	JULIETA LOPEZ BAUTISTA	M
3° FÓRMULA SUPLENTE	REYNA ROCHA VARGAS	M
4° FÓRMULA PROPIETARIA	JOSE GUADALUPE AGUILERA ROJAS	H
4° FÓRMULA SUPLENTE	GERARDO OLLOQUI ESTRADA	H
5° FÓRMULA PROPIETARIA	NANCY YERALDI ESTRADA CASTRO	M
5° FÓRMULA SUPLENTE	ANDREA ELIZABETH CALVILLO ORTIZ	M
6° FÓRMULA PROPIETARIA	LUIS VENTURA DE LA ROSA OROZCO	H
6° FÓRMULA SUPLENTE	RODOLFO FELIZ ARAIZA	H
7° FÓRMULA PROPIETARIA	ALEJANDRA CHAVEZ CHAVEZ	M
7° FÓRMULA SUPLENTE	ESTEFANIA HERNANDEZ GARDUÑO	M
8° FÓRMULA PROPIETARIA	BENJAMIN TORRES MORALES	H
8° FÓRMULA SUPLENTE	JOSE MANUEL CHAVEZ AGUILAR	H
9° FÓRMULA PROPIETARIA	IRENE CERDA RAMOS	M
9° FÓRMULA SUPLENTE	NORMA ELISA VALENCIA FARIAS	M
10° FÓRMULA PROPIETARIA	MARTIN GARCIA AVILES	H
10° FÓRMULA SUPLENTE	JOSE LUIS CONTRERAS TORRES	H
11° FÓRMULA PROPIETARIA	ROBERTA PACHECO ZUÑIGA	M
11° FÓRMULA SUPLENTE	DULCE OLIVIA ROMERO CRUZ	M
12° FÓRMULA PROPIETARIA	ALEJANDRO MEJIA VAZQUEZ	H
12° FÓRMULA SUPLENTE	YUNNUEN ZAMAI ESTRADA RENTERIA	M
13° FÓRMULA PROPIETARIA	MARÍA ALMENDRA AGUILAR LOPEZ	M
13° FÓRMULA SUPLENTE	LAURA CORTES RAMIREZ	M
14° FÓRMULA PROPIETARIA	JOSE ROGELIO DIAZ ESCALERA	H
14° FÓRMULA SUPLENTE	GUILLERMO CASTRO MAGAÑA	H
15° FÓRMULA PROPIETARIA	ESKARLETT ALTAMIRANO ZEPEDA	M
15° FÓRMULA SUPLENTE	JESSICA GUADALUPE GARCIA MOLINA	M
16° FÓRMULA PROPIETARIA	LUIS FERNANDO CHAVEZ AGUILAR	H
16° FÓRMULA SUPLENTE	SHARON LILLY ARREOLA PICHARDO	M

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
CARGO	NOMBRE	GÉNERO
1° FÓRMULA PROPIETARIA	MARÍA GUADALUPE DÍAZ CHAGOLLA	M
1° FÓRMULA SUPLENTE	DIANA CABALLERO ROMERO	M



MICHOCÁN



## ACUERDO No. IEM-CG-186/2021

2° FÓRMULA PROPIETARIA	ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR	H
2° FÓRMULA SUPLENTE	CHRISTIAN EMMANUEL JARAMILLO RAMIREZ	H
3° FÓRMULA PROPIETARIA	BRENDA ALIPIO MENDOZA	M
3° FÓRMULA SUPLENTE	DIRVANA AGUIRRE OCHOA	M
4° FÓRMULA PROPIETARIA	FERNANDO CHAGOLLA CORTES	H
4° FÓRMULA SUPLENTE	GUILLERMO MADRIGAL FERNANDEZ	H
5° FÓRMULA PROPIETARIA	ANA LAURA CEDEÑO HUAPE	M
5° FÓRMULA SUPLENTE	ANDREA CHÁVEZ OCHOA	M
6° FÓRMULA PROPIETARIA	JESUS IGNACIO MAGAÑA TORRES	H
6° FÓRMULA SUPLENTE	ALEJANDRO OSEGUERA PALOMINOS	H
7° FÓRMULA PROPIETARIA	DIANA MAURICIO PRADO	M
7° FÓRMULA SUPLENTE	SOLEDAD IBARRA RODRIGUEZ	M
8° FÓRMULA PROPIETARIA	SERGIO MAXIMILIANO MONTES JACOBO	H
8° FÓRMULA SUPLENTE	GUILLERMÓ CORTES GONZÁLEZ	H

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO		
CARGO	NOMBRE	GÉNERO
1° FÓRMULA PROPIETARIA	MARGARITA LOPEZ PEREZ	M
1° FÓRMULA SUPLENTE	HELENA MARIA RODRIGUEZ CINTORA	M
2° FÓRMULA PROPIETARIA	GIOVANI MARCELINO MORALES	H
2° FÓRMULA SUPLENTE	ANTONIO TZILACATZIN CARREÑO SOSA	H
3° FÓRMULA PROPIETARIA	JOSEFINA OROZCO SANCHEZ	M
3° FÓRMULA SUPLENTE	CARLA DEL ROCIO GOMEZ TORRES	M
4° FÓRMULA PROPIETARIA	JUAN AUDIEL CALDERON MENDOZA	H
4° FÓRMULA SUPLENTE	ISRAEL GASCA FABIAN	H
5° FÓRMULA PROPIETARIA	ANDREA AVILA ROMANO MUÑOZ	M
5° FÓRMULA SUPLENTE	MONICA SUSANA RASCON JUAREZ	M
6° FÓRMULA PROPIETARIA	PEDRO GABRIEL REYES	H
6° FÓRMULA SUPLENTE	URIEL FLORES SILVESTRE	H
7° FÓRMULA PROPIETARIA	MA ELENA VEGA MORA	M
7° FÓRMULA SUPLENTE	MAYRA ROXANA ZAMUDIO CONTRERAS	M
8° FÓRMULA PROPIETARIA	JUAN CARLOS ROMAN AGUILAR	H
8° FÓRMULA SUPLENTE	PABLO JESUS GODINEZ GUIZAR	H
9° FÓRMULA PROPIETARIA	HILDELISA ABARCA RÍOS	M
9° FÓRMULA SUPLENTE	MARÍA ISABEL CRISTINA RODRÍGUEZ CAZARES	M
10° FÓRMULA PROPIETARIA	RAFAEL COLIN BENITES	H
10° FÓRMULA SUPLENTE	JAVIER RAMÍREZ CRUZ	H
11° FÓRMULA PROPIETARIA	MAYRA DAYANA DEL RIO LOPEZ	M
11° FÓRMULA SUPLENTE	ANA KAREN ARGUETA VILLALOBOS	M
12° FÓRMULA PROPIETARIA	ALEJANDRO BALTAZAR REYNOSO	H
12° FÓRMULA SUPLENTE	JOSE DAVID VEGA PEÑA	H



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-186/2021

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO MORENA		
CARGO	NOMBRE	GÉNERO
1º FÓRMULA PROPIETARIA	MARIA DE LA LUZ NÚÑEZ RAMOS	M
1º FÓRMULA SUPLENTE	GIULIANNA BUGARINI TORRES	M
2º FÓRMULA PROPIETARIA	ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA	H
2º FÓRMULA SUPLENTE	OSVALDO RUIZ RAMÍREZ	H
3º FÓRMULA PROPIETARIA	SEYRA ANAHI ALEMÁN SIERRA	M
3º FÓRMULA SUPLENTE	GUADALUPE GUZMÁN CERVANTES	M
4º FÓRMULA PROPIETARIA	FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA	H
4º FÓRMULA SUPLENTE	JOSE ALFREDO FLORES VARGAS	H
5º FÓRMULA PROPIETARIA	MARIA FERNANDA ALVAREZ MENDOZA	M
5º FÓRMULA SUPLENTE	BÁRBARA GABRIELA RAMÍREZ PEDRAZA	M
6º FÓRMULA PROPIETARIA	VICTOR HUGO ZURITA ORTIZ	H
6º FÓRMULA SUPLENTE	IBRAHIM ANDRÉS BAUTISTA	H
7º FÓRMULA PROPIETARIA	GABRIELA LOPEZ MEJIA	M
7º FÓRMULA SUPLENTE	CELENE GUADALUPE GARCÍA CORIA	M
8º FÓRMULA PROPIETARIA	JUAN MANUEL IRIARTE MENDEZ	H
8º FÓRMULA SUPLENTE	JUAN CARLOS CASTRO MENDOZA	H
9º FÓRMULA PROPIETARIA	ANGÉLICA NATERAS PANIAGUA	M
9º FÓRMULA SUPLENTE	ALEJANDRA ANGUIANO GONZÁLEZ	M
10º FÓRMULA PROPIETARIA	JOSE ISABEL AMAYA ESTRADA	H
10º FÓRMULA SUPLENTE	JONATHAN EMMANUEL FLORES ALCARAZ	H
11º FÓRMULA PROPIETARIA	BERENICE MANZO MALDONADO	M
11º FÓRMULA SUPLENTE	MARÍA DE JESUS GALLARDO BALPUESTA	M
12º FÓRMULA PROPIETARIA	EDGAR BARUSH LOREDO ARIZAGA	H
12º FÓRMULA SUPLENTE	ISRAEL MAURICIO GUZMÁN NEGRETE	H
13º FÓRMULA PROPIETARIA	YASMÍN VIVEROS SIERRA	M
13º FÓRMULA SUPLENTE	MILAGROS AZUCENA PAREDES ESCALANTE	M
14º FÓRMULA PROPIETARIA	RAMIRO PANTOJA LUNA	H
14º FÓRMULA SUPLENTE	NAHUM CABALLERO FERRER	H
15º FÓRMULA PROPIETARIA	MARIA ALMA MONTAÑO BARBOSA	M
15º FÓRMULA SUPLENTE	MARIA ELENA MONTAÑEZ QUIROZ	M
16º FÓRMULA PROPIETARIA	LENIN MANRIQUE OROZCO	H
16º FÓRMULA SUPLENTE	EDER ENSASTIGA TORRES	H



ACUERDO No. IEM-CG-186/2021

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO		
CARGO	NOMBRE	GÉNERO
1° FÓRMULA PROPIETARIA	LUZ MARIA GARCIA GARCIA	M
1° FÓRMULA SUPLENTE	SAMANTHA YEPEZ RIVERO	M
2° FÓRMULA PROPIETARIA	SALVADOR GUTIERREZ HERNANDEZ	H
2° FÓRMULA SUPLENTE	DIEGO ALONSO MARTINEZ VAZQUEZ	H
3° FÓRMULA PROPIETARIA	ERICA VALERIA CORTES PEÑA	M
3° FÓRMULA SUPLENTE	ARACELI DIAZ OROZCO	M
4° FÓRMULA PROPIETARIA	JUAN BASURTO CALVILLO	H
4° FÓRMULA SUPLENTE	GAMANIEL LUVIANO VARGAS	H
5° FÓRMULA PROPIETARIA	ERANDI CUIRIZ RAMOS	M
5° FÓRMULA SUPLENTE	YUNUEN RODRIGUEZ PEÑA	M
6° FÓRMULA PROPIETARIA	MIGUEL SANTOYO ACOSTA	H
6° FÓRMULA SUPLENTE	DAVID SOSA GUERRERO	H

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS		
CARGO	NOMBRE	GÉNERO
1° FÓRMULA PROPIETARIA	SILVIA LETICIA RAMÍREZ SOTO	M
1° FÓRMULA SUPLENTE	DALIA JANETH ÁLVAREZ CANO	M
2° FÓRMULA PROPIETARIA	JOSÉ JUAN LÓPEZ ALBOR	H
2° FÓRMULA SUPLENTE	DAVID TORRES TAPIA	H
3° FÓRMULA PROPIETARIA	ALICIA GISELA VALDEZ CARDIEL	M
3° FÓRMULA SUPLENTE	ANAID PATIÑO MORALES	M
4° FÓRMULA PROPIETARIA	HÉCTOR RAFAEL MORALES GONZÁLEZ	H
4° FÓRMULA SUPLENTE	MARÍA MAGDALENA ÁLVAREZ HERREJON	M
5° FÓRMULA PROPIETARIA	SHEILA MONTAÑO MENDOZA	M
5° FÓRMULA SUPLENTE	MIROSLAVA CHÁVEZ GUEVARA	M
6° FÓRMULA PROPIETARIA	ANTONIO GUERRERO HURTADO	H
6° FÓRMULA SUPLENTE	HÉCTOR ALEJANDRO SERRANO AGUILAR	H
7° FÓRMULA PROPIETARIA	YURESICA ELIZABETH GARCÍA ORNELAS	M
7° FÓRMULA SUPLENTE	ERIKA MAGAÑA NIETO	M



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-186/2021

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO		
CARGO	NOMBRE	GÉNERO
1° FÓRMULA PROPIETARIA	KARLA ESTEFANIA MARTINEZ MARTINEZ	M
1° FÓRMULA SUPLENTE	BEATRIZ ELENA GUTIERREZ ESPINO	M
2° FÓRMULA PROPIETARIA	FERNANDO ESPINO AREVALO	H
2° FÓRMULA SUPLENTE	JOSE DE JESUS PEREZNEGRON PÉREZNEGRON	H
3° FÓRMULA PROPIETARIA	MARIA DE LOS MILAGROS TREJO VAZQUEZ	M
3° FÓRMULA SUPLENTE	JAZMIN CASTILLO CHAVEZ	M
4° FÓRMULA PROPIETARIA	JOSE LUIS MATA ALVAREZ	H
4° FÓRMULA SUPLENTE	MANUEL GARCÍA CARRILLO	H
5° FÓRMULA PROPIETARIA	ANGELINA CASTILLO MENDOZA	M
5° FÓRMULA SUPLENTE	I SELA MORENO ESTEBAN	M
6° FÓRMULA PROPIETARIA	JAVIER FUERTE GASPAR	H
6° FÓRMULA SUPLENTE	LINA MICHEL SORIA CHAVEZ	M
7° FÓRMULA PROPIETARIA	NADIA LIZBETH CERVANTES ALVARES	M
7° FÓRMULA SUPLENTE	YESENIA ALVAREZ DAVALOS	M
8° FÓRMULA PROPIETARIA	ELVIS LUIS SANCHEZ ANGUIANO	H
8° FÓRMULA SUPLENTE	DELFINA CORREA ORTEGA	M
9° FÓRMULA PROPIETARIA	ADRIANA ZACARIAS AVILES	M
9° FÓRMULA SUPLENTE	KARLA MILAGROS GUERRERO VILLASEÑOR	M
10° FÓRMULA PROPIETARIA	ALEJANDRO CERVANTES MEDINA	H
10° FÓRMULA SUPLENTE	JUAN SALVADOR GARCIA CERNA	H
11° FÓRMULA PROPIETARIA	KARINA SANCHEZ ANGUIANO	M
11° FÓRMULA SUPLENTE	ALEXIA GOMEZ TELLEZ	M
12° FÓRMULA PROPIETARIA	EDWIN ADRIÁN VARGAS CORTES	H
12° FÓRMULA SUPLENTE	ELVIRA TOLEDO SEGURA	M

1